



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD
PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: ALBEIRO CALDERÓN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: CAROLINA SOTO GÓMEZ.

RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00219-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el cinco (5) de abril de 2022 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo Teams o Lifezise.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Acta de conciliación extrajudicial suscrita ante Procuraduría 29 Judicial de Familia Valledupar.

- Informes de visita socio familiar por parte de la trabajadora social de Comisaria Primera de Familia de Valledupar.
- Acta de registro civil de nacimiento de los menores VICTORIA SARELA y RAFAEL DAVID CALDERON SOTO, MARIA PAZ CALDERÓN VEGA.
- Folios de Matricula Inmobiliaria 190-140387 y 190-176870 Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- Resoluciones 000930 del 15 de marzo de 2016, 001079 del 24 de marzo de 2017, 000688 del 06 de Marzo de 2018, 01968 de 16 de julio de 2018, 000533 de 20 de febrero de 2019, por las que se autoriza el retiro de cesantías parcial para remodelación de viviendas.
- Recibo de pago de pasivos de la sociedad conyugal realizados por el demandante.
- Recibos de pago de cuotas del bien inmueble Multifamiliar Balcones de Garupal Apartamento 401 Torre 3.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- MARÍA LUISA MORELLI ANDRADE
- ARMANDO FRANCISCO JIMÉNEZ ANICHÁRICO
- ALBERTO TROYA PÉREZ

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a la señora CAROLINA SOTO GÓMEZ, para que declare sobre el objeto del proceso que se realizará después del practicado por la señora Juez.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Contrato Arrendamiento de inmueble año 2019.
- Contrato de arrendamiento en Bogotá D.C. año 2020.
- Hoja de Vida del Sigep 28/11/2019 que señala nueva dirección de domicilio.
- Hoja de vida 03/12/2019, concurso de Contraloría que señala nuevo domicilio.
- Certificado Laboral Ministerio de transporte Bogotá 2020.
- Resolución de Nombramiento expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Acta de Posesión de agosto de 2020 en Bogota .
- Declaración extraprocesal de 12/05/2018 en la que el demandante manifiesta ser soltero.
- Informe social de 12/10/2018.
- Conciliación cuota de alimenticia 84 de 22/11/2019 indica domicilio de la demandada.
- Promesa de Compraventa de Yolanda Gómez préstamo familiar a demandada.
- Carta dirigida al Banco Av Villas que se rescinde venta de vehículo y se consigna el dinero a nombre de la demandada.
- Consignación a cuenta bancaria de la demandada.
- Contrato de arrendamiento del inmueble objeto de demanda.
- Constancia de la Aprobación del crédito a favor de la demandada en DAVIVIENDA.
- Derecho de Petición dirigido a la Alcaldía Municipal.
- Constancias de pasivos de bancos Davivienda, Occidente, Bancolombia y Credivalores.
- Derecho de petición dirigido a Porvenir y Fondo Nacional del Ahorro.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- EDIER JOSÉ DOMÍNGUEZ
- YOLANDA GÓMEZ CERVANTES
- TATIANA VANEGAS MOSCOTE
- ROBINSON RAFAEL REGINO LÓPEZ

- RUBEN ESTRADA GÓMEZ
- OMAR ENRIQUE CHÍA ESCOBAR

DE OFICIO

OFICIAR a PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, FONDO NACIONAL DEL AHORRO y ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para que en el término de tres días contados a partir del recibo de la comunicación, certifiquen si en el período comprendido entre el 22 de mayo de 2018 a 31 de mayo de 2020, el señor ALBEIRO CALDERÓN RODRÍGUEZ solicitó retiro parcial de cesantías, en caso afirmativo, informe el motivo del retiro y copia de los documentos aportados para tal efecto.

RECONOCER personería jurídica a la doctora KAREN JAIDITH MORA RAMOS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora CAROLINA SOTO GÓMEZ, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5592af584f353d0d191242c2e42bf2cf6e24257daafa14714e4bfda5d6bc8a**
Documento generado en 19/01/2022 08:30:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>